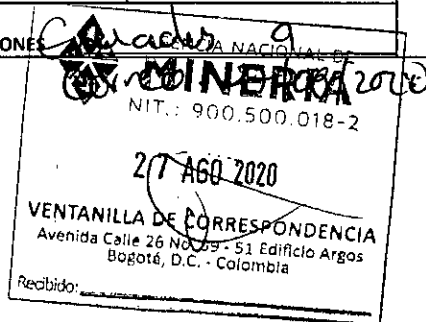


PLANILLA DE DEVOLUCIONES PAR NOBSA 2020

FECHA DEL ENVIO	NUMERO DE RADICADO	NUMERO DE GUIA	RESPONSABLE	MOTIVO DEVOLUCION
4/08/2020	20209030664711	RA273956061CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030667401	RA273956322CO	MAIRA ROJAS	REHUSADO
30/07/2020	20209030663171	RA273420392CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030664601	RA273956000CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030665001	RA273956217CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030664921	RA273956146CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030664441	RA273955959CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030664691	RA273956058CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
4/08/2020	20209030664601	RA273956013CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
4/08/2020	20209030664801	RA273956092CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030664771	RA273956089CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030665101	RA273956305CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030664661	RA273420494CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
4/08/2020	20209030664581	RA273955993CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
28/07/2020	20209030661001	RA272974846CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030665231	RA273421375CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
28/07/2020	20209030661961	RA272975055CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663391	RA273420707CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663591	RA273420865CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663011	RA273420300CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030662351	RA273420035CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030663601	RA273420874CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030662901	RA273420239CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030664181	RA273421185CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030662891	RA273420225CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
28/07/2020	20209030662271	RA272975245CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
28/07/2020	20209030662201	RA272975170CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030663891	RA273421044CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
4/08/2020	20209030664911	RA273956132CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030662961	RA273420287CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030663561	RA273420826CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
4/08/2020	20209030664931	RA273956150CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
30/07/2020	20209030662861	RA273420199CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030662331	RA273420018CO	MAIRA ROJAS	CERRADO

30/07/2020	20209030667511	RA273421490CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030663381	RA273420698CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
30/07/2020	20209030663451	RA273420724CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030663821	RA273420976CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030663101	RA273420335CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663221	RA273420446CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
28/07/2020	20209030662241	RA272975210CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030663621	RA273420891CO	MAIRA ROJAS	DESCONOCIDO
30/07/2020	20209030662281	RA273419978CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030662161	RA273419964CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663631	RA273420905CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
30/07/2020	20209030665151	RA273421296CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
30/07/2020	20209030662871	RA273420208CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
30/07/2020	20209030662981	RA273420295CO	MAIRA ROJAS	NO RESIDE
30/07/2020	20209030664881	RA273421248CO	MAIRA ROJAS	DIRECCION ERRADA
30/07/2020	20209030663571	RA273420830CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030664701	RA273420503CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663481	RA273420741CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
30/07/2020	20209030663191	RA273420415CO	MAIRA ROJAS	CERRADO
6/08/2020	20209030663411	RA274258755CO	MAIRA ROJAS	NO EXISTE NUMERO
FECHA DE ELABORACION	27/08/2020	RECIBE:		
OBSERVACIONES				



ACIONAL DE
ERÍA



Radicado ANM No: 20209030664711

17-07-2020 13:05 PM

Remitente

Nombre Razón Social: ASESORIA EN SISTEMAS Y SERVICIOS
Dirección: Carrera 5 Vía a Sogamoso - Nudo Sur de Chiriquí
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150461249
Envío: RA273958061CO

Destinatario

Nombre Razón Social: JAVIER ERNESTO TONCON MENDIVELSO Y OTROS
Dirección: CALLE 16 15 43
Ciudad: DUITAMA
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 150461249
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16

Señores

AIRO ERNESTO TONCON MENDIVELSO

ONSO BARON PANQUEBA

IS ALVARO GOMEZ GARCIA

AIRO RUBEN HERRERA PEREZ

AVIER JACINTO NARANJO ESPITIA

titulares Mineros

mail: mineruraba@hotmail.com, dairoherrera08@gmail.com

cción: Calle 16-15-43 Duitama

Colombia

tamento: Boyacá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644421 de fecha 18 de abril de 2020. Título HJP-10031

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644421 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664711

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:02 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. HJP-10031



Radicado ANM No: 20209030667401

Nobsa, 29-07-2020 08:20 AM

Señores:
ASEGURADORA SURAMERICANA
Dirección: Carrera 10 No. 28-49 Edificio. Bavaria Torre A piso 16
Bogotá

Asunto: Traslado Auto Administrativo PARN No. 1414 del 22 de julio 2020.
Título Minero: 01519-15

Respetados Señores:

En atención a la parte resolutive del Acto Administrativo mencionado en el asunto, y teniendo en cuenta que se encuentra amparado el contrato No. 01519-15 mediante póliza minero ambiental No.1853229-3, se remite copia de Auto PARN No. 1414 de 22 de julio de 2020, notificado en estado jurídico No. 030 del 23 de julio de 2020.

Lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", para su conocimiento, fines que estime pertinentes.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: sets (06) totos
Copia: No aplica.
Elaboró: Andrea Ortiz Velandía - Abogada GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 29-07-2020 08:16 AM
Número de radicado que responde: no aplica.
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente No. 01519-15

472	Motivos de Devolución	1 1 2 2 Desconocido	1 1 2 2 No Existe Número
		1 1 2 2 Cerrado	1 1 2 2 No Reclamado
		1 1 2 2 Fuerza Mayor	1 1 2 2 No Contestado
			1 1 2 2 Esporadicamente
Fecha:	29-07-2020	Horario:	08:16
Nombre del cliente:	Jorge Adalberto Barreto Caldón		
C.C.	C.C. 80		
Centro de atención:	Centro de Atención		
Observaciones:	SURA Torre A		

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL	CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 1 de 5
--	---------------------------------------	--

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

AUTO PARN No. 1414

Nobsa 22 DE JULIO 2020

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01519-15
TITULAR MINERO	SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S
MINERAL	ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES
ÁREA	57 HECTÁREAS Y 6471 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	22 DE NOVIEMBRE 2007
FECHA REGISTRO MINERO	22 DE ABRIL DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACION
DEPARTAMENTO	BOYACA.
MUNICIPIO	ARCABUCO Y VILLA DE LEYVA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	PEQUEÑA MINERÍA

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 02 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 22 de noviembre de 2007, entre La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. "SUMICOL S.A.", se suscribió el Contrato de Concesión No. 01519-15 para la exploración y explotación de un yacimiento de ARCILLA Y DEMÁS CONCESIBLES, en un área 57 hectáreas y 6471 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de Arcabuco – Villa de Leiva, departamento de Boyacá, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 22 de abril de 2008.

Mediante Resolución No. VSC 000674 del 08 de julio de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería avocó el conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Boyacá y asignó dicho conocimiento al Punto de Atención Regional Nobsa.

Mediante Resolución No 000614 del 22 de febrero de 2016, se resuelve modificar en el Registro Minero Nacional la razón social de la empresa Suministros de Colombia S.A. identificada con Nit. 890.900.120-7, titular de los contratos de concesión Nos. JAE-1 1231, 1995, 13101, J134-08003X, 3871, JAE-11321, 15929, 3450, 9098, 01519-15, EJ3-101, 13549, 2187, 00138- 15, 8960, 22212, FLD-157, con el fin de reemplazar su nombre por Suministros de Colombia S.A.S, Fue inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de marzo de 2016.

1.1. Mediante Auto PARN No. 0260 del 05 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 009 del día 07 de febrero de 2020, se tomaron las siguientes determinaciones:

2.1 *Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III, IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo con el numeral 1.1 del presente acto administrativo.*

2.2 *Aprobar los formatos básicos mineros semestrales 2018, 2019, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.*

2.3 *Aprobar la póliza minero ambiental No. 1853229-3 expedida por la compañía SURAMERICANA con vigencia hasta el 21/04/2020.*

2.4 *Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:*

2.4.1 *El formato Básico Minero Anual 2018, de acuerdo al numeral 1.2 del presente acto administrativo.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.

2.5 *Informar al titular que el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0506 de fecha 16 de marzo de 2018, por no allegar el plano anexo del FBM anual 2016, la certificación del estado de trámite de la licencia ambiental; serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo.*

2.6 *Advertir al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.*



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

NOBSA 23 DE JULIO DE 2020

EL AUTO PAR NOBSA 1414 EXP 01519-15 DEL 22 DE JULIO DE 2020

VISIBLE A FOLIO (S): _____

SE NOTIFICA POR ESTADO JURÍDICO Nº 030 DEL DÍA 23-JULIO DE 2020

CLAUDIA PAOLA FARASICA

GRUPO DE INFORMACION Y ATENCION AL MINERO
PAR NOBSA

Elaboró: CARLOS EDUARDO
MALDONADO

MIS7-P-004-F-007/V2

472

Remitente

Nombre/Razón Social: GEREMIAS SAGAL TRUJILLO
Dirección: Carrera 73 A N° 51-09
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111071302
Envío: 30/07/2020 11:16:13

Destinatario

Nombre/Razón Social: GEREMIAS SAGAL TRUJILLO
Dirección: Carrera 73 A N° 51-09
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111071302
Envío: 30/07/2020 11:16:13

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663171

sa, 17-07-2020 08:33 AM

ores:

GEREMIAS SAGAL TRUJILLO

ulares Mineros

Correo electrónico: geresagal@gmail.com

Dirección: Carrera 73 A N° 51-09

Bogotá D.C

Asunto: Exp. IDH-08001X Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644881 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 2020903064481 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y



Radicado ANM No: 20209030663171

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:50 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: IDH-08001X

472		Motivos de Devolución		☒ 1 ☒ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
				☐ 1 ☐ 2 Razonado	☐ 1 ☐ 2 No Radicado
		Juan Muñoz		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
		☒ 1 ☒ 2 Dirección Errada		☐ 1 ☐ 2 Fallido	☐ 1 ☐ 2 Apertado Clausurado
		☐ 1 ☐ 2 No Reside		☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MEZ	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C. 80.859.676					
Centro de Distribución:					
Observaciones: 2 pisos, blanca, REJAS NEGRA					
Fecha 2:	DIA	MEZ	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:					
C.C. 10 A60 20					
Centro de Distribución:					
Observaciones: C.C. 80.859.676					

Remitente

Destinatario

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Kilómetro 5 Vía a Sogamoso - Nobsa, Boyacá
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código postal: 04082020
Fecha admisión: 04/08/2020 12:08:16

Destinatario: CARBONES SURAMERICANOS S.A.
Dirección: CALLE 77B 57-141 OFC 1003
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 04082020
Fecha admisión: 04/08/2020 12:08:16

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664601

Nobsa, 17-07-2020 12:38 PM

Carbón
CARBONES SURAMERICANOS S. A
Minera
Andrespercy@hotmail.com
3145353743
Calle 76 No 54-11 Oficina 312/Calle 77B N°57-141 OFC 1003 Btá
Bogotá
C.C.

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644251 de fecha 18 de abril de 2020. Título GDK-151

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644251 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664601

servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 12:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GDK-151

430	Motivos de Devolución	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100					
472	Motivos de Devolución	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100					
Fecha 1:	DA	MES	AÑO	Fecha 2:	DA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C.				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					

Passa de 01/77/01/78

472

Remitente

Remisor: Jairo Sosa
Dirección: Avenida 5 Va. Sur - Nariño - Nariño
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 120000
Envío: RA273958217CO

Destinatario

Remisor: Jairo Sosa
Dirección: CRA 80 65 MZ A CS 8
Ciudad: IBAGUÉ
Departamento: TOCUMÁ
Código postal: 120000
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030665001

7-07-2020 14:41 PM

AD SAN FENCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA

s Mineros

selenaboco@gmail.com

ción: CRA 8-80-65 MZ A CS 8

ipio: Ibagué

artamento: Tolima

Colombia

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Dirección Errada	1 2 Apertado Clausurado
		1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor
Fecha 1: DIA MES AÑO R D		Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor: Nelson García		Nombre del distribuidor: Nelson García	
C.C. C.C. 86052336		C.C. 86052336	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: Dirección		Observaciones:	

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647771 de fecha 20 de abril de 2020. Título JJ3-15231

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647771 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARI con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030665001

servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:38 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. JJ3-15231

472

472

472

Remitente

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Kilómetro 5 Vía a Sogamoso - Nobsa, Boyacá
P.O. Box 770650
BOYACÁ

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664921

17-07-2020 14:02 PM

Destinatario

Remite: Raza Social
Dirección: FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA
CALLE 70-69 P16 OFC 402
CITY: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11061295
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16

FLOR MARIA FINO DE SAAVEDRA
Minera
ocenal2@hotmail.com
4617595
n: Cll 70-69p-16 Of. 402
C.
mbia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647571 de fecha 20 de abril de 2020. Título 01461-A-15-

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647571 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y



Radicado ANM No: 20209030664921

servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso ómiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:00 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01461-A-15-

Motivos de Devolución		1. Desconocido	2. No Existe Número
2. No Reside		3. Refusado	4. No Reclamado
		5. Cerrado	6. No Contactado
		7. Fallido	8. Apartado Clausurado
		9. Fuerza Mayor	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C.	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Ya no vive allí		Edificio Navia Tere	

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - FONDO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA
Dirección: Kilómetro 5 Vía a Sogamoso - Nobsa, Cundinamarca
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOGOTÁ
Código postal: 110611

Destinatario

Nombre/Razón Social: JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO
Dirección: CALLE 49 33 27 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110611283
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:14



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664441

obsa, 17-07-2020 11:51 AM

or

SE DE JESUS ESPITIA LOZANO

ar Minero

mail: josedejesus.cimar@hotmail.com

rección: CALLE 49 - 33-27 SUR- Bogotá D.C.

is: Colombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030643911 de fecha 18 de abril de 2020. Título ELO-111

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030643911 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664441

Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

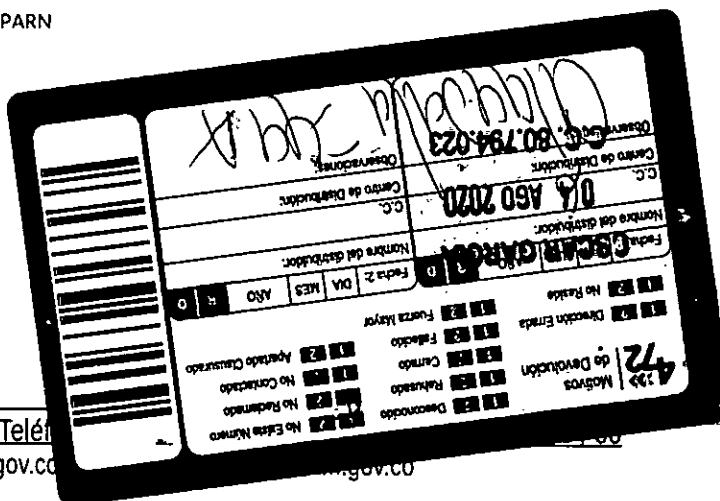
Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 11:48 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. ELO-111



Observaciones: C.C. 80.794.023

Centro de Distribución: C.C. 04 A60 2020

Nombre del distribuidor: GSC PARN

Fecha de radicación: 17/07/2020

ASO: DIA MES AÑO

Sección de Motivos de Devolución:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Telé

Web: <http://www.anm.gov.co>

Servicios Postales Modernos S.A. N° 000.002.517-3 DO 25 0 85 A 35
Atención al usuario: (01-1) 4722000 - 1 800 111 210 - servicioalcliente@72.asm.co
Ministerio de Correos

472

Remitente

Membresía Social
Dirección: Nobsa, Vía Sogamoso - Nobsa Sider Chiriquí
Ciudad: Nobsa
Departamento: Boyacá
Código postal: RA273558058CO
Envío

Destinatario

Membresía Social
Dirección: CRA 13 140 35 CASA 6
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110121132
Fecha admisión: 04/08/2020 19:04:53

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664691

Nobsa, 17-07-2020 13:01 PM

Por
MANUEL ALIRIO NARANJO ESPITIA
Minero
Correo: luissanchez56@gmail.com
Dirección: cra 13-140-35-casa 6 Btá
Ciudad: Bogotá D.C.

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644361 de fecha 18 de abril de 2020. Título HJP-09401X

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644361 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664691

aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 12:55 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. HJP-09401X

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Rechazado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Cautelado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1		Fecha 2	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
EL PAIONAL			

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Kilómetro 5 Vía a Sogamoso - Nobsa, Boyacá
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA273
Envío:

Destinatario

Nombre/Razón Social: CARBONES SURAMERICANOS S.A.
Dirección: CALLE 76 54-11 OFC 312
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111211388
Fecha admisión: 04/08/2020 12:05:16



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664601

17-07-2020 12:38 PM

NES SURAMERICANOS S. A

gera

drespercy@hotmail.com

3145353743

Calle 76 No 54-11 Oficina 312/Calle 77B N°57-141 OFC 1003 Btá

mbia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644251 de fecha 18 de abril de 2020. Título GDK-151

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644251 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664601

servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa-

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katerine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 12:35 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GDK-151

422		Motivos		☒ 1 Desconocido	☒ 2 No Existe Número				
de Devolución		☒ 3 Rechazado	☒ 4 No Redactado						
Juan Osorio		☒ 5 Cerrado	☒ 6 No Contactado						
Dirección Errada		☒ 7 Faltado	☒ 8 Apertado Clausurado						
No Resposta		☒ 9 Fuerza Mayor							
Fecha 1:	DIA	MES	ARO	Fecha 2:	DIA	MES	ARO	E	D
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:					
C.C.				C.C.					
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:					
Observaciones:				Observaciones:					
Pasade									
54-09/84-13									

472

Remitente

Remisor: Renta Social
Dirección: Oficina 501 Sogamoso - Níva Sotelo Chirib
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RAZ7305809200
Envío

Destinatario

Remisor: Renta Social
Dirección: MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Código postal: 150002253
Fecha admisión: 04/08/2020 12:06:16



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664801

Nobsa, 17-07-2020 13:25 PM

ores

CO ANTONIO GUALTEROS GARCIA

RY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ

res Mineros

henrymauriciog@yahoo.es

ón: Calle 20 No. 12-84, oficina 206 A Centro Comercial Plaza Real Tunja

ombia

mento: Boyacá

o: Tunja

DEVOLUCIÓN 472

ASUNTO: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644471 de fecha 18 de abril de 2020. Título KHK-08522X

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644471 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664801

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:23 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. KHK-08522X

472		Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número			
			Rechazado	No Reclamado			
			<u>Cerrado</u>	No Contactado			
			Fallecido	Apartado Censurado			
Dirección Errada							
No Reside			Fuerza Mayor				
Fecha 1.	DIA	MES	AÑO	Fecha 2.	DIA	MES	AÑO
Nombre del solicitante: Sebastián M. Pardo				Nombre del distribuidor:			
C.C. C.C. 1049666				C.C. 86 AGO 2020			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones: Edificio amarillo 3 pisos				Observaciones: 05 AGO 2020			

Remitente

Destinatario

Remitente: Nobsa S.A. C.A.
Dirección: Calle 20 No. 12-84, oficina 206 A Centro Comercial Plaza Real Tunja
Ciudad: Tunja
Departamento: Boyacá
Municipio: Tunja
Código Postal: 150020

Destinatario: MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA
Dirección: Calle 20 No. 12-84, oficina 206 A Centro Comercial Plaza Real Tunja
Ciudad: Tunja
Departamento: Boyacá
Municipio: Tunja
Código Postal: 150020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664771

Nobsa, 17-07-2020 13:21 PM

Señores

MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA

HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ

Titulares Mineros

E-mail: henrymauriciog@yahoo.es

Dirección: Calle 20 No. 12-84, oficina 206 A Centro Comercial Plaza Real Tunja

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Tunja

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644481 de fecha 18 de abril de 2020. Título KHK-08521

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644481 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.



Radicado ANM No: 20209030664771

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

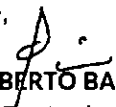
Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:18 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. KHK-08521

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rebuzado		No Reclamado	
				Cerrado		No Contactado	
				Fallado		Apartado Censurado	
				Fuerza Mayor			
Dirección Errada							
No Rende							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. Sebastián Montoya 06				C.C. 06			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
Edificio amarillo 3 pisos				05 AGO 2020			

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030665101

Nobsa, 17-07-2020 15:31 PM

Por

MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY

Minero

Correo: 105315KJJ09131@gmail.com

Teléfono: 3153913960

Dirección: Carrera 1A # 18 A-36 manzana 1 casa 7 prados de Alcalá

Municipio: Tunja

Departamento: Boyacá

País: Colombia

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647931 de fecha 20 de abril de 2020. Título KJJ-09131

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647931 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

Remite/Ente Sede: MIGUEL ANGEL GARCIA GARAY
 Dirección: CARRERA 1A # 18 A-36 MANZANA 1 CASA 7 PRADOS DE ALCALÁ
 Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 340000
 Fecha emisión: 04/08/2020 12:08:18
 Remite/Ente Sede: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
 Dirección: Carrera 57a Sur - Zona Sur - Bogotá D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ
 Departamento: BOYACÁ
 Código postal: 110000
 Envío: RA973959305CO

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 15:29 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. KJJ-09131

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Rectificado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza M...	
Fecha:	03 AGO 2020	Fecha:	06 AGO 2020
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
C.C.	Diego Hernan Neou	C.C.	
Centro de Distribución	C.C. 1049604619	Centro de Distribución	
Observaciones:	2 Pisos Fachada ladrillo	Observaciones:	

Remitente	
Nombre Razón Social	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección	Manizales - Vía Sogamoso - Manizales - Vía Sogamoso
Ciudad	BOYACÁ
Departamento	BOYACÁ
Código postal	RA273420494CO
Envío	

Destinatario	
Nombre Razón Social	JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO
Dirección	CALLE 10 14A 15
Ciudad	MONGUIL BOYACA
Departamento	BOYACA
Código postal	20111613

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664661

bsa, 17-07-2020 12:53 PM

Señores:

JOSE FRANCISCO VEGA NIÑO, MARCO FIDEL ACEVEDO PEÑA Y SEMCO LTDA

Titulares Mineros

Dirección: Calle 10 No. 14ª -15

Correo electrónico: jorgeforero222@gmail.com

Cel: 3103433737

Departamento: Boyacá

Municipio: Monguí

472	
Motivos de Devolución	No Existe Número No Reclamado No Contactado Aparatado Clausurado
Dirección Errada	Desconocido Rechazado Cerrado Fallido
No Reside	Fuerza Mayor
Fecha 1: D-A-M	Fecha 2: D-A-M
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor
C.C.	C.C.
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Observaciones	Observaciones

Sandra Hernández

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No. 20209030649671 del 20 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030649671 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a partir del recibo de mencionado oficio, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030649671 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además proforió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664661

obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de "(...) *la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)*", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, por favor, hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: María M. Murillo VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 12:50 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: 14181

472

Remitente

Remitente: Nobsa S.A.
Dirección: Calle 6 No. 4-75 Samacá
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 153660135
E-mail: RA279555993CO

Destinatario

Destinatario: AGUSTIN NIÑO NIÑO
Dirección: CALLE 6 No. 4-75
Ciudad: SAMACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código Postal: 153660135
Fecha emisión:

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664581

Nobsa, 17-07-2020 12:33 PM

Señor
AGUSTIN NIÑO NIÑO
Titular Minero
E-mail: delpilarabogados@gmail.com
Teléfono: 3214299258
Dirección: Calle 6 No. 4-75 Samacá
País: Colombia
Departamento: Boyacá
Municipio: Samacá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030644231 de fecha 18 de abril de 2020. Título GC3-141

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644231 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664581

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 12:28 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GC3-141

472	Motivos de Devolución:	☐ Desconocido	☐ No Existe Número				
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado					
☐ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Contactado					
☐ No Reside	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado					
☐ Fuerza Mayor							
Fecha 1:	16/08/2020	R I D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R I D
Nombre del distribuidor:	Jorge Adalberto Barreto Caldón			Nombre del distribuidor:			
C.C.	740666			C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:	No conoce en este			Observaciones: Dirección en este			



Nobsa, 15-07-2020 08:06 AM

Doctor:

PEDRO ANTONIO LÓPEZ

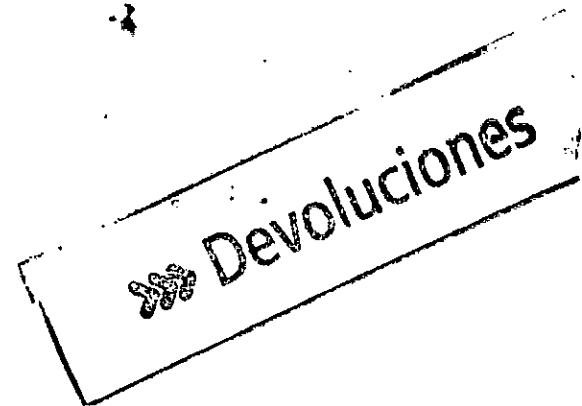
ALCALDE MUNICIPAL PAIPA

E-mail: alcaldia@paipa-boyaca.gov.co

Teléfono: 3153061651

Dirección: Carrera 22 N° 25 - 14

Paipa - Boyacá

**Ref: Información títulos mineros con suspensión de actividades**

Respetado señor-Alcalde,

Por medio del presente me permito requerir a usted para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva informar sobre cuales han sido las actuaciones encaminadas a dar cumplimiento a las medidas de suspensión que recaen sobre los títulos mineros localizados en jurisdicción de su municipio, y que fueron puestas en conocimiento mediante radicado No. 20209030642921 de 8 de abril de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 96¹ de la Ley 1801 de 2016, en el artículo 97² de la Ley 685 de 2001 y las demás normas concordantes que ordenan a las entidades territoriales garantizar la vida de las personas, recordando que es obligación del Alcalde Municipal realizar el control respecto de las medidas de suspensión adoptadas por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que no está autorizado el desarrollo de actividad minera alguna en dichas áreas.

Para los anteriores efectos, relaciono a continuación los títulos mineros que cuentan con medidas de suspensión de actividades:

EXPEDIENTE	FECHA INSPECCIÓN	MEDIDA
01-042-96	24/02/2020	BM Agua Blanca 8: para el mantenimiento de la BM 8, no se debe ingresar si las condiciones atmosféricas del CO2 sobrepasan los valores VMP

¹ Artículo 96. Aplicación de medidas preventivas y correctivas ambientales y mineras. Las autoridades de Policía en el ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de las normas mineras y ambientales vigentes e informarán de los incumplimientos a las autoridades competentes con el fin de que estas apliquen las medidas a que haya lugar.

Las medidas correctivas establecidas en este Código para los comportamientos señalados en el presente título, se aplicarán sin perjuicio de las medidas preventivas y sanciones administrativas contempladas por la normatividad ambiental y minera.

² Artículo 97. Seguridad de personas y bienes. En la construcción de las obras y en la ejecución de los trabajos de explotación, se deberán adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a la empresa y eventualmente de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad, higiene y salud ocupacional.

01-042-96	24/02/2020	BM Agua Blanca 8: para el mantenimiento de la BM 8, no se debe ingresar si las condiciones atmosféricas del CO2 sobrepasan los valores VMP
01-042-96	9/09/2019	Durante la visita se georreferenciar on 2 bocaminas nuevas identificadas como: BM Agua Blanca 7 y BM Agua Blanca 8, que no se encuentran incluidas en el PTI aprobado, por lo tanto se suspenden hasta que cuenten con la respectiva aprobación. Coordenadas BM 7 Norte: 1.129.147; Este: 1.100.573; Altura 2664 msnm; Longitud: 180 metros aproximadamente. BM 8 Norte: 1.129.186; Este: 1.100.595; Altura: 2659 msnm; Longitud: 35 metros aproximadamente.
01-042-96	24/02/2020	BM 7 y 8: no adelantar labores de desarrollo en los inclinados de las de las 7, por cuanto no se encuentran incluidas en el PTI.
01-042-96	24/02/2020	BM 8 Agua Blanca: Se prohíbe el ingreso de los trabajadores al interior de la mina por cuanto las condiciones atmosféricas para el CO2 sobrepasan los valores máximos permisibles. Cómo se autoriza el mantenimiento de la mina se debe realizar el mismo en unas condiciones óptimas de trabajo ventilando continuamente y dando cumplimiento a lo ha probado en el plan de sostenimiento para estas minas.
01-042-96	9/09/2019	suspensión parcial bocamina 6 frente de explotación hasta que se cuente con ventilación artificial que mejore las condiciones atmosféricas a lo largo del inclinado y específicamente en el frente donde se encontraron valores de CO2 hasta 0,90%, Oxígeno: 19.5% Monóxido 10 ppm, realizar plan de trabajo para continuar con la comunicación de esta labor.

Cordialmente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa
 Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera
 Anexos: "0"
 Copia: No aplica
 Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo Amaya -Abogado PARN
 Revisó: No aplica
 Fecha de elaboración: 15-07-2020 08:06 AM
 Número de radicado que responde: No aplica
 Tipo de respuesta: Informativo
 Archivado en:

472	Motivos de Devolución	☒ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ No Reside ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:	Dura, Alfonso		
C.C.	6 336900		
Centro de Distribución:	Paipa		
Observaciones:			



Remitente

Remite: Razón Social: ASOCIACIÓN DE USUARIOS MINEROS DE BOYACÁ
Remite: Vía: Siguate - Nariño - Siguate - Nariño - Siguate - Nariño
Remite: Ciudad: BOYACÁ
Remite: Departamento: BOYACÁ
Remite: Código postal: RA27342137500
Remite: Envío: 17-07-2020 15:43 PM

Destinatario

Destinatario: Razón Social: GUSTAVO GUTIERREZ SEVERICHE
Destinatario: Dirección: CRA 11 1274 OFC 301
Destinatario: Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ
Destinatario: Departamento: BOYACÁ
Destinatario: Código postal: 152210446
Destinatario: Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:17



Radicado ANM No: 20209030665231

bsa, 17-07-2020 15:43 PM

IVO GUTIERREZ SEVERICHE
s Minero Exp. 00796-15
ión: Carrera 11#12-74 oficina 301
Castro
Colombia
tamento: Boyacá
io: Sogamoso
ninascololina@gmail.com / walbarracin@fotatosdeboyaca.com
o: 7700383
3105696576

72 de Devolución		Rechusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Reside		Fallecido	Apartado Cultural
Fuerza Mayor			
Fecha: 31/7/20	Fecha: 03 AGO 2020		
Nombre del distribuidor: Lilibana Suárez	Nombre del distribuidor: Lilibana Suárez		
C.C. 46.387.699	C.C. 46.387.699		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones: Edif. cas no oficn. Cerrada	Observaciones:		

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030649251 de fecha 20 de abril de 2020. Contrato de Concesión No. 00796-15

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional y así mitigar la propagación del COVID 19, solicitó a Ustedes a través del radicado de salida No. 20209030649251 de fecha 20 de abril de 2020, que allegara el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19, el cual debía contener lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minera –subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, me permito requerirlos para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fue requerido mediante radicado No. 20209030649251 de 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero, así como la aprobación impartida por la ARL con la cual tenga la afiliación del protocolo.

Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual se está solicitando la aprobación de la ARL y el radicado de la alcaldía toda vez que, en visita técnica al título, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas y contenidas en el protocolo con el fin de contribuir en la mitigación en la propagación del COVID 19, no obstante, lo

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: 0
Copia: No aplica.
Elaboró: Leidy Astrid Merchán Angarita GSC PARN
Revisó: Deisy Katherine Fonseca
Fecha de elaboración: 17-07-2020 15:10 PM
Número de radicado que responde: "No aplica"
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente No. 00796-15



Radic

472

Deposito 72

Destinatario

Remitente

Nombre/ Razón Social: CAMILO MORENO MARTINEZ Y OTROS
Dirección: CRA 14 6 54
Ciudad: TUNJA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 1500024 16
Fecha admisión: 28/07/2020 07:11:20

Nombre/ Razón Social: ASOCIACION DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS BOYACA
Dirección: Vía Sagrada - Antio Sudo Occidente
Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Codigo postal: 1500024 16
Equipo: 4-1000000

Nobsa, 16-07-2020 17:09 PM

Señores:

CAMILO MORENO MARTINEZ

HILDA MARIA MORENO MARTINEZ

INES DE LAS MERCEDES MORENO

Titulares Mineros

Correo electrónico: camilomorenomartinez50@yahoo.com

Dirección: Carrera 14 No. 6-54

Celular: 3115910092

Tunja – Boyacá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030647201 de fecha 22 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030647201 de fecha 22 de abril de 2020, se solicitó a Ustedes que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030647201 de fecha 22 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación, con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030661961

restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Hohana Melo Malaver VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 16:52 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 00726-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Censurado
	No Responde	Fuerza Mayor	
Fecha	29 JUL 2020	Fecha	30 JUL 2020
Nombre del distribuidor:	Diego Arenas Noya	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1049604619	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Hotel El Paso	Observaciones:	



Radicado ANM No: 20209030663391

7-07-2020 08:45 AM

MEDES TAPIAS PONGUITA
G LUIS HERNANDO
TIN TAPIAS BARRERA
TAPIAS BARRERA
HUMBERTO ROBLES ACERO
TO LEOPOLDO TAPIAS BARRERA
DID TAPIAS BARRERA

tiabarrera@gmail.com
Calle 46 No 12C-18
Bogotá
Bogotá: Boyacá
Sogamoso
12348825

Devoluciones

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030649941 de fecha 21 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030649941 de fecha 21 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030649941 de 21 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la



Radicado ANM No: 20209030663391

reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:41 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 14171

472	Motivos de D. Intención	Desconocido	No Existe Numero
		Rechazado	No Radicado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Faltado	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	17-07-2020	Fecha 2:	17-07-2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	03 AGC	Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Alonso Vazquez C.C. 74 180.993			

Remitente: Nobsa, 17-07-2020 08:47 AM
Destinatario: JULIANA ARDILA BOTIA
Dirección: Carrera 12 No 12-23 local 6
Ciudad: SOGAMOSO - BOYACA
País: COLOMBIA
Departamento: Boyacá
Municipio: Sogamoso

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663591

Nobsa, 17-07-2020 08:47 AM

Señora:
JULIANA ARDILA BOTIA
Representante legal
ARBONES INDUSTRIALES GRANULADOS S.A.S.
E-mail: carbogranulados_sas@yahoo.com
Dirección: Carrera 12 No 12-23 local 6
Ciudad: Sogamoso
País: Colombia
Departamento: Boyacá
Municipio: Sogamoso

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030649971 de fecha 21 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No **20209030649971** de fecha 21 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. **20209030649971** de 21 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además proferió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663591

de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:15 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 077-92

72 de Devolución		Rechazado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Constatado
No Reside		Faltado	Apartado Clave
Fecha 1: 17 JUL 2020		Fecha 2: 03 AGO 2020	
Nombre del distribuidor: Liliana Suárez		Nombre del distribuidor: Liliana Suárez	
C.C. 6.387.657		C.C. 6.387.657	
Centro de Distribución: Oficina Camo		Centro de Distribución: Oficina Camo	
Observaciones:		Observaciones:	

472

Remittente

Destinatari

Nombre / First Name: LUIS ALEXANDER FERNANDEZ ALVAREZ
Dirección / Address: C/ 10 de Mayo - 1118 San Martín
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 1522 10395
Fecha admisión: 30/07/2005 15:13
Envío: 600727000000

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663011

Obsa, 17-07-2020 08:29 AM

Señor:

LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ

Correo electrónico: lafamina@gmail.com

Dirección: Carrera 14 No 16 – 41

Telefones: 3214928989

Logamoso - Boyacá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648381 del 20 de abril de 2020 - Título Minero No CG9-101

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030648381 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648381 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Soqamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663011

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:25 AM

Número de radicado que responde: 20209030648381

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. CG9-101

72 de Devolución		Refusado	No Reclamado
Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
No Resuélto		Fallido	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor			
Fecha: 31-7-20	Fecha: 03-AGO-2020		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
c. Liliana Suárez	c. Liliana Suárez		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
CC 46.387.699	CC 46.387.699		
Observaciones:	Observaciones:		
Oficina Cerrada			

472

Remitente

Remite: Rina Sola
Dirección: Nobsa, 5 Vía a Sogamoso - Nariño
Ciudad: NOYACA
Departamento: NOYACA
Código postal: 15000 1030

Destinatario

Remite: Rina Sola
Dirección: SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA
Ciudad: NOYACA
Departamento: NOYACA
Código postal: 15000 1030
Fecha admisión: 30/07/2020 11:11

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662351

Nobsa, 16-07-2020 19:26 PM

Destinatario:
SOCIEDAD MINERA EL CONDOR LTDA
Gerente Minero
Cra 10 d No. 25-09 Barrio las nieves
Correo electrónico: somicondorsas@gmail.com
Boyacá

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030646021 de fecha 19 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030646021 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646021 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662351

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 18:19 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. DAL-111

72	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Refusado	Cerrado	No Reclamado
	Recepción Errada	Faltado	No Contactado
	No Reside	Fuerza Mayor	Apartado Censurado
Fecha 1:	03 AGO. 2020	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Elton Javier Lopez	Nombre del distribuidor:	
C.C.	1049.618.833	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Cinta 7 pisos blanco y verde puerta blanca		

472

Remite: Peticiones Mineras S.A. NIT 800.002.017-0 D.O. 31-05-95 A. 55
 Atención al usuario: 07-11 222000 - 01 9000 111 219 - 01 9000 111 219
 Ministerio de Comercio Exterior y Cereales

Remite

Destinatario

Remite: Peticiones Mineras S.A. NIT 800.002.017-0 D.O. 31-05-95 A. 55
 Atención al usuario: 07-11 222000 - 01 9000 111 219 - 01 9000 111 219
 Ministerio de Comercio Exterior y Cereales

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663601

17-07-2020 08:47 AM

RGIO TORRES PEREZ Y VIRGILIO ALFONSO

Mineros

Electrónico: opingenieriaayconsultoria@gmail.com

Calle 7 No 8-69 local 233

Boyacá

Devoluciones

Asunto: Exp. FIU-151 Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644261 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644261 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa. Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663601

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:50 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: FIU-151

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rehusado		No Reclamado	
				Cerrado		No Contactado	
				Fallecido		Aportado Clausurado	
				Fuerza Mayor			
Dirección Errada							
No Reside							
Fecha 1	DIA	MESE	AÑO	Fecha 2	DIA	MESE	AÑO
Nombre del distribuidor				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución				Centro de Distribución			
Observaciones				Observaciones			
otorgada correo							
x covid							

Remitente

Receptor Ruta Sección
Dirección: BOYACÁ
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 300000
Envío

Destinatario

Receptor Ruta Sección
Dirección: CARRERA 14 NO 16-41
Ciudad: SOGAMOSO BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 300000
Fecha de entrega: 11/06/13

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662901

17-07-2020 08:26 AM

PARA: ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ
Correo electrónico: lafamina@gmail.com
Dirección: Carrera 14 No 16 - 41
Teléfono: 3214928989
Sogamoso - Boyacá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648331 del 20 de abril de 2020 - Título Minero FGG-141

Cordial saludo

Mediante radicado No 20209030648331 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648341 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y



Radicado ANM No: 20209030662901

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:45 AM

Número de radicado que responde: 20209030648331

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. FGG-141

12		Gé. Devolución		Rehusado		No Reclamado	
Dirección Enzada		Fallado		Enmendado		No Contactado	
No Reside		Fuerza Mayor		Aparente Cautelar			
Fecha: 31/7/20		Fecha: 03/AGO/2020		Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. Liliana Suárez		C.C. Liliana Suárez		Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C. 46.387.699		C.C. 46.387.699		Observaciones:		Observaciones:	
Oficina		Cerrada					



Radicado ANM No: 20209030664181

Por ende, hasta el momento en que exista pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación con respecto a las solicitudes de prórroga que cursan dentro de los expedientes en comento, se podrá saber a ciencia cierta el escenario jurídico de los títulos mineros 00904-15 y 00893-15, pues se estaría dando respuesta sobre supuestos con respecto a los cuales al día de hoy no se tiene certeza alguna, sino un supuesto jurídico que usted expone en su misiva de lo que eventualmente podría llegar a suceder. En consecuencia, sería imprudente por parte de esta Coordinación del Punto de Atención Regional Nobsa dar por acaecidos hechos que a la fecha de respuesta a la presente petición aún no han ocurrido.

Sin otro en particular, deseo éxito en sus labores.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cero "0"
Con Copia: "No aplica"
Elaboró: Amanda Judith Moreno Bernal/ Abogada PARN
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 17-07-2020 10:30 AM
Número de radicado que responde: 20201000545312
Archivado en: Expediente 00904-15, 00893-15

72 de Devolución		Rechazado	No Reclamado
		Errado	No Contactado
Dirección: Enzada		Fallecido	Apartado Clausurado
No Reside		Fuerza M.	
Fecha: 31 JUL 2020	Fecha: 03 AGO 2020		
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
c. Liliana Suárez		c. Liliana Suárez	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Caso 3 P 505		Caso 3 P 505	
Observaciones:		Observaciones:	
blanco cafe		4 gma. 110	

472

Remitente

Destinatario

Remite/Razón Social: AGRICULTORES Y VECINOS DE SAN CAMILO
Dirección: Calle 93 No 11A-84 OFC 405
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3511296
Envío: RAZ73420225CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662891

07-07-2020 08:26 AM

NES SAN CAMILO

Trónico: hc@nemmining.com / ja@nemmining.com

Calle 93 No 11A-84 oficina 405

3511296

El usuario de:

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648301 del 20 de abril de 2020 – Título Minero FLN-133

Cordial saludo

Mediante radicado No 20209030648301 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648301 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662891

Municipal impartan respecto de las medidas, que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Ló anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:51 AM

Número de radicado que responde: 20209030648301

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. FLN-133

472		Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
				Rehusado	No Radicado
				Cerrado	No Contactado
				Fecha 1	Fecha 2
				Fecha 3	Fecha 4
Fecha 1		Fecha 2		Nombre del distribuidor	
03 AGO 2020					
C.C.		C.C.		Centros Distribuidor	
Código de Distribución		Código de Distribución		Observaciones	
000765820				NE 04	
Observaciones				Haga hasta 46	



Radicado ANN

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NN 900.062.517-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@472.com.co
Ministerio de Transportes y Maestría

Destinatario		Remitente	
Nombre/Razón Social:	COLOMBIAN CLEAN POWER SAS	Nombre/Razón Social:	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA
Dirección:	CALLE 100 7 33 PISO 14	Dirección:	Kilometro 5 Vía Sogamoso - Nobsa Seder Charcoza
Ciudad:	BOGOTÁ D.C.	Ciudad:	NOBSA
Departamento:	BOGOTÁ D.C.	Dpto.:	BOYACÁ
Código postal:	110221000		
Fecha admisión:	28/07/2020 07:41:22		

Nobsa, 16-07-2020 19:26 PM

Señor:

COLOMBIAN CLEAN POWER S.A.S

Titular Minero

Calle 100 No. 7-33 piso 14

Correo electrónico: liliana.rodven@gmail.com

Bogotá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030644971 de fecha 18 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030644971 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644971 de 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Nobsa. Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662271

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 18:53 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. FCF-142

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Refusado	No Redimido
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Acorato Clausurado
	No Reside	Fuera Mayor	
Fecha 1:	21 JUL 2020	Fecha 2:	
Nombre del Distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	Alberto E. Zabaleta		
Centro de Distribución:		Distribución:	
Observaciones:	C.C. 7312480	Observaciones:	
	Gómez Capitán Tower		



Radicado ANM No: 20209030662201

Nobsa, 16-07-2020 19:25 PM

Señor:

ABEL CARDENAS GOMEZ

Titulares Mineros

Calle 21 No 21-28 minerosm2@gmail.com

Bogotá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030646101 de fecha 19 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030646101 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646101 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.



Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co

Remitente

Destinatario

Remitente: TITO HERNAN TORRES CUBIDES
Dirección: Carrera 48 N° 174B 67
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111186702
Fecha emisión: 30/07/2020 11:18:17
Envío: RA273421044CO

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663891

Nobsa, 17-07-2020 09:35 AM

es:
HERNAN TORRES CUBIDES
DELFO LÓPEZ MORALES
ulimendova115@hotmail.com
Carrera 48 N° 174B - 67
Nobsa
Bogotá D.C.
Bogotá
34623813

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado ANM No: 20209030645921 de fecha 18 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Boyacá y Casanare.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

Teniendo en cuenta que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Por lo anterior me permito requerir a usted para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado ANM No: 20209030645921 de fecha 18 de abril de 2020; no obstante, es de aclarar que dicho documento deberá contener el radicado de la respectiva alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Nobsa. Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663891

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: William Ricardo Rosás Lizarazo Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 09:00 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GFK-112

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rechazo	1 2 No Radicado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Faltado	1 2 Apertado Clausurado	
1 2 No Reside	1 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor: Jorge Perdomo		Nombre del distribuidor:	
C.C. 80.140.020		C.C.	
Centro de Distribución: AGO 2020		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
C.C. 80.140.020 EDITO T Y APT			

Servicios Postales Maternales S.A. NN 900 002.917-00 25 0 95 A 25
Atienda al usuario: 07-01 672960-01 9999 111 218 - convalidación 07/27 semas
Ministerio de Correos

472

Remitente

Remitente: Nobsa
Dirección: Nobsa S.A.
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: 040020
Envío: RA273958132C0

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664911

sa, 17-07-2020 13:57 PM

Destinatario

Destinatario: ARENAS SILICEAS DE BOYACA LTDA
CRA 4 - 59-13
BOYACA
Código postal: 040020
Envío: 040020 12 05 16

res
AS SILICEAS DE BOYACA LTDA
ir Minera
il: nelsonandrestito@yahoo.es
104800589
cción: CRA 4 - 59-13, Tunja
epartamento: Boyacá
País: Colombia

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647551 de fecha 20 de abril de 2020. Título 01380-15

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647551 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664911

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:54 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01380-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Motivo
		Retusado	No Reclamado
	Dirección: Entada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apertado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
	05 AGO 2020		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
c.c. Milton Javier Lopez	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
	C.C. 1049.618.833		
Observaciones:	Observaciones		
	No hay 59-13		

472
Servicios Postales Nacionales S.A. M.N. 940.092.217-9 DO 25 DE MARZO DE 2019
Atención al usuario: (01-1) 4722999 - 01 800 111 110 - contacto@anm.gov.co
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

Remitente

Remitente: Nobsa S.A.
Dirección: Km 0 de la vía que conduce de Corrales a Tasco
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ

Destinatario

Destinatario: LUIS GERARDO TAPIAS
Dirección: KM 0 DE LA VÍA QUE CONDUCE DE CORRALES A TASCO
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662961

Nobsa, 17-07-2020 08:28 AM

Señores:

LUIS GERARDO TAPIAS ÁLVAREZ y OLIVER ANTONIO TAPIAS ÁLVAREZ,

Correo electrónico: transcoquesas@gmail.com

Dirección: km 0 de la vía que conduce de Corrales a Tasco

Celular: 3168643814 - 3142536007

Corrales – Boyacá

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648361 del 20 de abril de 2020 – Título Minero EBS-112

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030648361 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648361 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662961

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:35 AM

Número de radicado que responde: 20209030648361

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. EBS-112

472	Motivo de Devolución	☒ Reconocido	☐ No Existe Número
		☐ Refusado	☐ No Reclamado
		☐ Cerrado	☐ No Contactado
		☐ Fallido	☐ Apartado Cautelado
	Dirección Errada	☐ Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	21/07/20	Fecha 2	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor	Carlos	Nombre del distribuidor	Esteban
CC		CC	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones	No lo conocer		

472

Ministerio de Correos

Remitente

Remisor: Rocio Sotol
Dirección: 40071000101000 - N° 40071000101000
Ciudad: NOBOSA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA273420826CO
Envío

Destinatario

Remisor: EDUARDO ELI PASACHOA MURILLO
Dirección: CALLE 11 No 14-25
Ciudad: TASCO
Departamento: BOYACA
Código postal: 30072020 11:16:17

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663561

17-07-2020 08:46 AM

DO ELI PASACHOA MURILLO
S CARO TORRES
DEL ROSARIO LEON MARTINEZ
O MARQUEZ PINZON

extramineralessas@gmail.com

ión: Calle 11 No 14-25

Colombia

tamento: Boyacá

ipio: Tasco

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030649961 de fecha 21 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030649961 de fecha 21 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030649961 de 21 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.



Radicado ANM No: 20209030663561

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015; el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:33 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 1904T

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Entrado	No Contactado
	Dirección Entrada	Faltado	Apartado Cauturado
	No Resido	Fuerza Mayor	
Fecha 1	5/10/20	Fecha 2	5/10/20
Nombre del distribuidor	Carbs	Nombre del distribuidor	Espeñan
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	

CI C7

472

Remitente

Remisor: RUIZ SUEZ
Dirección: N° 19-41
Ciudad: BOYACÁ
Depto: BOYACÁ
Código postal: 152311055
Fecha de envío: 04/08/2020 12:06:18

Destinatario

Remisor: RUIZ SUEZ
Dirección: N° 19-41
Ciudad: BOYACÁ
Depto: BOYACÁ
Código postal: 152311055
Fecha de envío: 04/08/2020 12:06:18

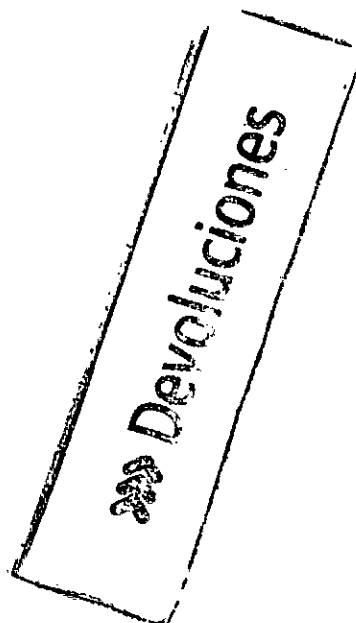
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664931

17-07-2020 14:07 PM

Res
ALVARO OCHOA AVILA
Minero
Email: josandovalopez84@yahoo.es
3123947133
Dirección: CLL 1-9-41 Sogamoso
Departamento: Boyacá
Colombia



Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No: 20209030647581 de fecha 20 de abril de 2020. Título 01487-15

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030647581 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido previamente; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.



Radicado ANM No: 20209030664931

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín. Abogada GSC PARN

Revisó: Katherine Fonseca. Abogada GSC PARN

Fecha de elaboración: 17-07-2020 14:04 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 01487-15

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
	Dirección Errada	Cerrado	No Contactado
	No Reside	Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MESES	AÑO
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
CC:		CC:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

*Caso 2850
verde p/col
2410 637*

472

Remitente

Remisor Ruta Social
Dirección: Calle 9 Bis 19-25
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111411321
Envío: 30/07/2020 11:18:13

Destinatario

RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ
CALLE 9 BIS 19-25
BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C.
111411321
30/07/2020 11:18:13



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662861

Nobsa, 17-07-2020 08:25 AM

Señores:

RAFAEL HUMBERTO IBÁÑEZ

RITO ANTONIO GALLO

DAIRO RUBEN HERRERA

Correo electrónico: dairoherrera08@gmail.com

Dirección: Calle 9Bis #19-25 Bogotá

Celular: 3123682274 - 3118958371

Bogotá D.C

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648271 del 20 de abril de 2020 – Título Minero GC3-083

Cordial saludo

Mediante radicado No 20209030648271 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648271 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además proforió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662861

demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 08:07 AM

Número de radicado que responde: 20209030648271

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GC3-083

472	Motivos de Devolución	☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 3 ☐ 4 No Existe Número
		☐ 1 ☐ 2 Refusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
		☐ 1 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
☐ 1 ☐ 2 Dirección Errada	☐ 1 ☐ 2 Fallido	☐ 1 ☐ 2 Apertado Clausurado	
☐ 1 ☐ 2 No Reside	☐ 1 ☐ 2 Fuerza Mayor		
Fecha 1: 08-08-2020	Fecha 2: DIA MES AÑO	Nombre del distribuidor:	
80237045		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
No existe 19-25 hay 19-23 para 19-31			

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Vía a Sogamoso - Neta Sur - Chetó
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA27342001800
Envío

Destinatario

Nombre/Razón Social: INVERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LTDA
Dirección: CRA 37 106 25
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111111592
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:13

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662331

Obsa, 16-07-2020 19:26 PM

Señores:

VERSIONES CIVILES E INDUSTRIALES LIMITADA

Mineros

Carrera 37 No 106-25

Correo electrónico: invernuzo.porras@hotmail.com

Atentamente,

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030646061 de fecha 19 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646061 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646061 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contáctenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662331

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento³ de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 18:25 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. DCB-071

Observaciones:		C.C. 19-364-695		C.C. 19-364-695	
Centro de distribución:		C.C. 19-364-695		C.C. 19-364-695	
Número del distribuidor:		03 460 2320		03 460 2320	
Fecha 1:		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Fecha 2:		DIA MES AÑO		DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		ALBERTO PANCHE		ALBERTO PANCHE	
Dirección:		No Devuelto		No Devuelto	
Dirección Entregada:		No Devuelto		No Devuelto	
Cerrado:		No Devuelto		No Devuelto	
Rechazado:		No Devuelto		No Devuelto	
Desconocido:		No Devuelto		No Devuelto	

472

Remitente

Remite/Ente Social: ABOGADOS Y SERVICIOS LEGALES
Dirección: Carrera 114 Sur - Zona Sur - Bogotá
Ciudad: BOGOTÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA273421490CO
Envío:

Destinatario

Remite/Ente Social: JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ
Dirección: CALLE 100 9 25 OFC 1705
Ciudad: BOGOTÁ, D.C.
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Código postal: 110221069
Fecha admisión: 30/07/2020 11:18:17

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030667511

BOGOTÁ, 29-07-2020 11:07 AM

Señor:
JENARO SIACHOQUE HERNANDEZ
Teléfono: 3138027080
Dirección: Calle 110 No 9-25 oficina 1705
Ciudad: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D.C.
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

472	Motivos de Devolución	Desconocido	☒ No Existe Numero
		Refusado	☐ No Reclamado
		Cerrado	☐ No Contactado
		Faltado	☐ Aparado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	03 AGO	Fecha 2	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Alberto E. Zabaleta	C.C. Alberto E. Zabaleta		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observación:	Observación:		
de la Calle 100 # 9-25 passa a la Calle 9A-99-02			

Asunto: Respuesta al radicado presentada bajo el No. 20201000574272

Cordial Saludo,

En atención al contenido de su escrito radicado bajo el No. 20201000574272 de 15 de julio de 2020, en el que presenta ante esta autoridad solicitud de prórroga al término otorgado en Auto GEMTM No. 125 de 22 de mayo de 2020, notificado estado jurídico No 027 del 28 de mayo de 2020, al respecto es de indicar que el término concedido culminó el día 30 de junio de 2020, sin que el señor **JENARO SIACHOQUE HERNÁNDEZ** titular del Contrato de Concesión No. 01289-15, diera cumplimiento al requerimiento efectuado o solicitado prórroga antes de vencerse el plazo concedido; razón por la cual, me permito informarle que no es posible acceder a su solicitud debido a que el trámite de cesión de derechos del expediente de su interés fue resuelto en la Resolución VCT-00741 de 07 de julio de 2020, acto administrativo que se encuentra para trámite de notificación.

Así las cosas, es de manifestarle que no habrá pronunciamiento que emita la entidad sobre el expediente que nos ocupa y su solicitud se entiende resuelta por medio del presente oficio.

Cordialmente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: "0".
Copia: "No aplica".
Elaboró: Diana Milena Figueroa Vargas - Abogada/ Contratista GEMTM PAR NOBSA
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 29-07-2020 10:56 AM
Número de radicado que responde: 20201000574272
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Expediente 1289-15

472

Remitente

Recepción: 071 172 000
Dirección: Oficina de Atención al Usuario - Lima Sur Occidental
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA0734200860
Envío

Destinatario

Recepción: 071 172 000
Dirección: 2 COLOMBIA COAL LTDA
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221040
Fecha de envío: 30/07/2020 11:18:17

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663381

Nobsa, 17-07-2020 08:44 AM

Señores:

COLOMBIA COAL LTDA

Titulares Mineros

Correo electrónico: Andrea.lemus@zamin.com; www.cycconsultores.com

Dirección: carrera 13 No 96-82 ofc 301

Boytá D.C

Asunto: Exp. GD1-091A Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644411 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644411 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663381

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:07 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: GD1-091A

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Retenido	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Fallado	1 2 Apartado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
1 2 Dirección Errada			
1 2 No Reside			
Fecha 1: DIA MES AÑO	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del distribuidor:		Centro del distribuidor:	
YEIS ALONS			
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
09/AGO 2020		Cortor	
C.C. 10337344		49	

Remitente:

Destinatario
 FIANCO OLIVEROS GONZALEZ Y OTROS
 Dirección: CRA 65 175 35
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Cod. de Envío: 11166432

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663451

Nobsa, 17-07-2020 08:45 AM

Señores:

FLAVIO OLIVARES GONZALEZ, ORLANDO ESPEJO Y SEGUNDO LEONIDAS CASALLAS PULIDO

Titulares Mineros

Correo electrónico: gonzalezdiosde@gmail.com; efrain.327@hotmail.com

Dirección: Carrera 65 # 175 - 35

Bogotá D.C

Asunto: Exp. BEG-091 Reiteración entrega protocolo COVID-19

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030648161 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648161 de fecha 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones,

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663451

indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- Abogado VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 21:05 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: BEG-091

429	Motivos	de Devolución	72
1	✓	✓	✓
2	✓	✓	✓
3	✓	✓	✓
4	✓	✓	✓
5	✓	✓	✓
6	✓	✓	✓
7	✓	✓	✓
8	✓	✓	✓
9	✓	✓	✓
10	✓	✓	✓
11	✓	✓	✓
12	✓	✓	✓
13	✓	✓	✓
14	✓	✓	✓
15	✓	✓	✓
16	✓	✓	✓
17	✓	✓	✓
18	✓	✓	✓
19	✓	✓	✓
20	✓	✓	✓
21	✓	✓	✓
22	✓	✓	✓
23	✓	✓	✓
24	✓	✓	✓
25	✓	✓	✓
26	✓	✓	✓
27	✓	✓	✓
28	✓	✓	✓
29	✓	✓	✓
30	✓	✓	✓
31	✓	✓	✓
32	✓	✓	✓
33	✓	✓	✓
34	✓	✓	✓
35	✓	✓	✓
36	✓	✓	✓
37	✓	✓	✓
38	✓	✓	✓
39	✓	✓	✓
40	✓	✓	✓
41	✓	✓	✓
42	✓	✓	✓
43	✓	✓	✓
44	✓	✓	✓
45	✓	✓	✓
46	✓	✓	✓
47	✓	✓	✓
48	✓	✓	✓
49	✓	✓	✓
50	✓	✓	✓
51	✓	✓	✓
52	✓	✓	✓
53	✓	✓	✓
54	✓	✓	✓
55	✓	✓	✓
56	✓	✓	✓
57	✓	✓	✓
58	✓	✓	✓
59	✓	✓	✓
60	✓	✓	✓
61	✓	✓	✓
62	✓	✓	✓
63	✓	✓	✓
64	✓	✓	✓
65	✓	✓	✓
66	✓	✓	✓
67	✓	✓	✓
68	✓	✓	✓
69	✓	✓	✓
70	✓	✓	✓
71	✓	✓	✓
72	✓	✓	✓
73	✓	✓	✓
74	✓	✓	✓
75	✓	✓	✓
76	✓	✓	✓
77	✓	✓	✓
78	✓	✓	✓
79	✓	✓	✓
80	✓	✓	✓
81	✓	✓	✓
82	✓	✓	✓
83	✓	✓	✓
84	✓	✓	✓
85	✓	✓	✓
86	✓	✓	✓
87	✓	✓	✓
88	✓	✓	✓
89	✓	✓	✓
90	✓	✓	✓
91	✓	✓	✓
92	✓	✓	✓
93	✓	✓	✓
94	✓	✓	✓
95	✓	✓	✓
96	✓	✓	✓
97	✓	✓	✓
98	✓	✓	✓
99	✓	✓	✓
100	✓	✓	✓

472

Remitente

Remisor/Rastre Sachi
Dirección: Avenida Simón Bolívar - Vía a Sogamoso
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: RA27342097600
Envío

Destinatario

Remisor/Rastre Sachi
Dirección: AV JIMENEZ 5 43 OFC 1204
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711556
Fecha admisión: 30/07/2020 11:18:17

472
1111
762

Correos
Minería
CORREOS
NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663821

09:34 AM

ERNESTO RODRIGUEZ CORREDOR
RODRIGUEZ DAZA
sas@gmail.com
Jimenez N° 5 - 43 Of. 1204

Bogotá D.C.

Teléfono: 3105652375

472	Motivos de Devolución	☐ 1.2 Desconocido	☐ 1.2 No Existe Número
		☐ 1.2 Rechazado	☐ 1.2 No Marcado
		☐ 1.2 Cerrado	☐ 1.2 No Contactado
		☐ 1.2 Excedido	☐ 1.2 Apertura Placardada
		☐ 1.2 No Resolvió	☐ 1.2 Fuerza Mayor
Fecha: 30/07/2020		Fecha: 30/07/2020	
Nombre: Claudia Juyar		Nombre del distribuidor:	
C.C. 62.230.638		C.C.	
Código de distribución:		Código de distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
Rodrigo Giraldo		Rodrigo Giraldo	

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado ANM No: 20209030645561 de fecha 18 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Boyacá y Casanare.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-CoV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

Teniendo en cuenta que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-CoV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Por lo anterior me permito requerir a usted para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-CoV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado ANM No: 20209030645561 de fecha 18 de abril de 2020; no obstante, es de aclarar que dicho documento deberá contener el radicado de la respectiva alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663821

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: William Ricardo Rosas Lizarazo Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 09:23 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. CEU-081

Remitente
Remisor: Jairo Sotillo
Dirección: Transversal 29 No 15-33
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 300350
Email: R037320335CO

Destinatario
Destinatario: PEDRO ANTONIO LEON TORRES
Dirección: TRANSVERSAL 29 No 15-33
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 300350
Fecha edición: 30-07-2020 11:16:13

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030648441

Nobsa, 17-07-2020 08:30 AM

Señor:

PEDRO ANTONIO LEON TORRES

Correo electrónico: pedrojlp@hotmail.com

Dirección: Transversal 29 No 15 - 33

Teléfono: 3144762666

Ciudad - Boyacá

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		Cerrado	No Contratado
		Fallado	Apartado Clausurado
	Dirección Errada	Fuerza Mayor	
	No Reside		
Fecha 1	BOYACÁ	Fecha 2	04 AGO 2020
Nombre del distribuidor: HENRY BECERRA		Nombre del destinatario: PEDRO ANTONIO LEON TORRES	
C.C. 66 74 372 055		Centro de Distribución	
Centro de Distribución		Observaciones	
Observaciones: Caso de 2 p...			

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030648441 del 20 de abril de 2020 - Título Minero No 00562-15 - Materiales de Construcción.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030648441 del 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648441 del 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa. Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663101

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:50 AM

Número de radicado que responde: 20209030648441

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. 00562-15

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663221

Nobsa, 17-07-2020 08:42 AM

Señores:

PUERTO ARTURO S.A,S

Titulares Mineros

Correo electrónico: mfcastellanos@puertoarturosas.com

Dirección: Calle 72 No. 7-64 piso 6, Bogotá D.C.

Teléfono: 3014414836

Asunto: Exp. HH8-10001X Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030648511 de fecha 20 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030648511 de fecha 20 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663221

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:27 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: HH8-10001X

4120 572		Servicio de Devolución		☒ Desconocido	☐ No Existe Numero
				☐ Rehusado	☐ No Radicado
				☐ Cerrado	☐ No Contestado
				☐ Fallado	☐ Acordado/Clasificado
		Decisión Errada		☐ Fuera de Lugar	
		No Responde			
Fecha 1:	DMA	ALB	ALB	Fecha 2:	DMA
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:	
Código de Distribución:				Código de Distribución:	
Observaciones:				Observaciones:	

Por COVID 19

472

Servicios Postales Nacionales S.A. NH 800 052 917 o 02 20 9 95 A 55
Atención al cliente: 02 4722000 - 01 800 111 310 - servicioalcliente@72.com.co
Ministerio de Correos

Remite: EMERAL CHIZO SAS
Dirección: CALLE 142 No. 129-48
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1113151228
Fecha admisión: 28/07/2020 07:41:22

Destinatario: EMERAL CHIZO SAS
Dirección: CALLE 142 No. 129-48
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 1113151228
Fecha admisión: 28/07/2020 07:41:22

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662241

sa, 16-07-2020 19:26 PM

Res:
RAL CHIZO S.A.S.
ar Minero
142D No. 129ª-48
l: emeralchizosas2014@gmail.com

o: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030646901 de 19 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646901 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646901 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: http://www.anm.gov.co Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662241

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: “*Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)*”, así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a “*las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía*”.

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 19:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. FL9-141

433		Motivos		1		2	Desconocido	1	2	No Eritis Número	1	2
472		de Devolución		1		2	Retenido	1	2	No Redimido	1	2
				1		2	Cerrado	1	2	No Contactado	1	2
				1		2	Faltado	1	2	Aportado Clausurado	1	2
				1		2	Fuerza Mayor	1	2			
Fecha		Día		MES		AÑO		R		D		
Número del distribuidor												
C.C.												
Centro de Distribución												
Observaciones:												

472

Remitente

Remisor/Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Calle 140 No. 100 - Zona Sur, Bogotá D.C.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221002
Envío: RA273420891CO

Destinatario

Remisor/Remitente: IMBIA COAL LTDA SUCURSAL
Dirección: TRANSVERSAL 23 97 73 OFC 205
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 110221002
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:17

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663621

17-07-2020 08:47 AM

IMBIA COAL LTDA SUCURSAL

Mineros

Electrónico: Andrea.lemus@zamin.com; cyc-consultores.com

Dirección: transversal 23 No. 97-73 oficina 205

D.C

Asunto: Exp. EG9-131 Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644401 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644401 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y



Radicado ANM No: 20209030663621

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Añexos:--

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:41 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: EG9-131

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rechazado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
1 2 Dirección Errada	1 2 Fallido	1 2 Apartado Clausurado	
1 2 No Radicado	1 2 Mayor		
Nombre del distribuidor: YETS ALONSO		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
C.C. 1033734		C.C. 649	
Centro de Distribución: 1033734		Centro de Distribución:	
Observaciones: NO LO CONOCEN		Observaciones:	

Remitente

Remite/Ratón Social: APLICACION DE PESO PRODUCCION REGIONAL
Dirección: Manizales - Vía Sogamoso - Nudo Sota Clara
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA
Código postal: RA273419978CO
Vicio

Destinatario

Remite/Ratón Social: EMPRESA MINERA EL MANANTIAL S.A.
Dirección: CRA 7 No. 12B-64
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 111711138
Fecha admisión: 30/07/2020 11:18:13

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030662281

Nobsa, 16-07-2020 19:26 PM

Atendidos:

PRESA MINERA EL MANANTIAL S.A

Minero

Cra 7 No. 12B-64

Correo electrónico: emineramanantial@hotmail.com

Ciudad

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030646041 de fecha 19 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030646041 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646041 de 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030662281

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique - GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 18:51 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

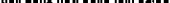
Archivado en: expediente No. EC7-151

☒ 1.2 Desconocido		☒ 1.2 No Existe Número	
☒ 1.2 Rehusado		☒ 1.2 No Reclamado	
☒ 1.2 Cerrado		☒ 1.2 No Conectado	
☒ 1.2 No Conectado		☒ 1.2 Agotado (Exhausto)	
Fecha 1: DIA / MES / AÑO		Fecha 2: DIA / MES / AÑO	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

Perale 1250 12366

Destinatario:

Member: Razio Social
 Dirección: CRA 10 21 15 PISO 3 OFC 304
 Ciudad: TUNJA
 Departamento: BOYACA
 Código postal: 150001049
 Fecha emisión: 30/07/2020 11:18:13



Radicado ANM No: 20209030662161

Nobsa, 16-07-2020 18:59 PM

Doctor:
IVARO HERNANDO CARDONA GONZÁLEZ
 Procurador 2 Judicial II Agrario y Ambiental de Boyacá
cardona@procuraduria.gov.co
 Carrera 10 No. 21-15 Piso 3 Oficina 304 Tunja – Boyacá
 Tunja-Boyacá

DEVOLUCIÓN 472

Asunto: respuesta a solicitud de Acción Preventiva E-2019-725127 (231). Según correo electrónico de fecha 06 de julio de 2020.

Respetado señor Procurador

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que, de acuerdo a la información suministrada por el Grupo de Proyectos Mineros de Interés Nacional y el Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería en sede central, respecto al señor William Ariel Malpica se evidenciaron tramites de Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional identificadas con las placas Nos. RBG-16141, RBN-08451 y SKR-11351 para el municipio de Tasco, las cuales, según reporte de Catastro Minero Colombiano ya fueron ARCHIVADAS.

Así mismo se nos informa por parte del Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería en sede central que a la fecha no cursa tramite de suscripción de subcontratos de Formalización Minera dentro del contrato de concesión No. 070-89 por parte de los señores William Ariel Malpica y Wilder Javier Malpica.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa
Anexos: cero (0)
Copia: No aplica.
Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN
Revisó: No aplica.
Fecha de elaboración: 16-07-2020 18:57 PM
Número de radicado que responde: NA
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: expediente 070-89

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cenado
Fallecido

No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Aguardado Curatado

Dirección Errata
No Reside
Fuera Mayor

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor			
C.C.				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución			
Observaciones:				Observaciones			

No estan trabajando 3 JUL 2020
3 AGO 2020



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663631

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

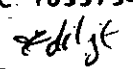
Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:36 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: EDL-113

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Refusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
		1 2 Falteado	1 2 Apertado Clausurado
		1 2 Fuerza Mayor	
FECHA DE RADICACIÓN		Fecha 2:	DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C. 03 A60 2020		C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	
1033734449			
			

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso - Teléfonos: (098) 770 54 66 - 771 76 20 Fax: 770 54 66
Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

42

Remitente

Miembro Junta Social
Dirección: ACERCA NUESTRO TIEMPO. PUNTO DE APLICACIÓN REGIONAL DE
MONTES S.V. S. de C.A. - MONTES S.V. S. de C.A.
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: BOYACÁ

Cestnario

Nombre Revista Social: ANASTASIO OCHOA RUIZ
Dirección: CRA 15A 19A08 MZ N CASA 1
Ciudad: BOYACA
Departamento: BOYACA

**AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA**



Radicado ANM No: 20209030665151

obsa, 17-07-2020 15:43 PM

Señor:

ANASTACIO OCHOA RUIZ

Titulares Minero Exp. FLT-14H

Dirección: Carrera 15ª No. 19ª-06 MANZANA N CASA 1

ESTACIÓN DE PAIPA

País: Colombia

Departamento: Boyacá

Municipio: Paipa

Teléfono: 3212779538

Email: minerosm2@gmail.com

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030645241 de fecha 18 de abril de 2020. Contrato de Concesión No. FLT-14H

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Minería, en el estricto marco de sus competencias y con el propósito de colaborar en la ejecución de las políticas de mitigación y prevención adoptadas por el Gobierno Nacional y así mitigar la propagación del COVID 19, solicitó a Ustedes a través del radicado de salida No. 20209030645241 de fecha 18 de abril de 2020, que allegara el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19, el cual debía contener lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 capítulo 6, la Resolución 0312 de 2019, el Decreto 1886 de 2015 o el Decreto 2222 de 1993 (según el tipo de minería –subterránea o cielo abierto), la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y Resolución 00000797 de 20 de Mayo de 2020 con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas propuestas por la OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por lo anterior, me permito requerirlos para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fue requerido mediante radicado No. 20209030645241 de 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero, así como la aprobación impartida por la ARL con la cual tenga la afiliación del protocolo.

Es preciso insistir que esta Agencia NO ostenta competencia alguna, ni tiene la idoneidad técnica para verificar dichos protocolos, razón por la cual se está solicitando la aprobación de la ARL y el radicado de la alcaldía toda vez que, en visita técnica al título, se realizará la respectiva verificación del cumplimiento de las medidas adoptadas y contenidas en el protocolo con el fin de contribuir en la mitigación en la propagación del COVID 19, no obstante, lo

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030665151

anterior usted como titular minero es el responsable de garantizar la implementación de las



Radicado ANM No: 20209030662981

indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Dora Enith Vásquez Chisino / Abogada PAR Nobsa

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 07:33 AM

Número de radicado que responde: 20209030648371

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. EBK-101

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
				Rechazado		No Reclamado	
				Cerrado		No Contactado	
				Faltado		Apertado Censurado	
Dirección: Entrada		Puerta Mayor					
No Resido							
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO
Nombre del distribuidor:				Nombre del distribuidor:			
C.C. 31 JUL 2020				C.C.			
Centro de Distribución:				Centro de Distribución:			
Observaciones:				Observaciones:			
				Alonso Vazquez			

Remitente

Remisor: Tuta S.A.
Dirección: Oficina de Asesoría Jurídica
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3007020
Envío: 30/07/2020 11:16:17

Destinatario

Destinatario: CESAR JULIO NIÑO
Dirección: CALLE 25 No. 21-18 OFC 602
Ciudad: TUTA
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 3007020
Fecha de envío: 30/07/2020 11:16:17



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664881

Tuta, 17-07-2020 13:45 PM

Señores:

SAR JULIO NIÑO, NESTOR JOSE ZANGUÑA, DARIO SANCHEZ MONROY

Titulares Mineros

Dirección: Calle 25 No.21-18 oficina 602

Correo electrónico: minerosm2@gmail.com

Celular: 3156470494

Departamento: Boyacá

Municipio: Tuta

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No. 20209030649761 del 21 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030649761 del 21 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a partir del recibo de mencionado oficio, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030649761 del 21 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral-25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030664881

seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de "(...) *la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)*", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, por favor, hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0 ..

Copia: "No aplica".

Elaboró: María M. Murillo VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 13:40 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo"

Archivado en: expediente: FIG-082

Observaciones:		Observaciones:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C.	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1: 17/07/2020		Fecha 1: 17/07/2020	
Fecha 2: 17/07/2020		Fecha 2: 17/07/2020	
AÑO: 2020		AÑO: 2020	
MES: 07		MES: 07	
DÍA: 17		DÍA: 17	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Pasado		No Pasado	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Fallado		Fallado	
Cerrado		Cerrado	
No Contactado		No Contactado	
No Radicado		No Radicado	
No Existe Número		No Existe Número	
Desconocido		Desconocido	
Aprobado Censurado		Aprobado Censurado	

472

Remitente

Nombre/Razón Social: AGENCIAS MINERAS DEL COLOMBIANO
Dirección: Carrera 15 No 7-72
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 360720
Email: RA273420830CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: HERMES ANTONIO CORTES
Dirección: Carrera 15 No 7-72
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 360720
Fecha admisión: 30/07/2020 11:16:17

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663571

7-07-2020 08:46 AM

AS ANTONIO CORTES CIFUENTES Y JORGE HUMBERTO VELANDIA DELGADILLO

Mineros

electrónico: humbertovelandia62@gmail.com

en: carrera 15 No 7-72

Boyacá

Asunto: Exp. FK9-092 Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030646511 de fecha 19 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030646511 de fecha 19 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663571

Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 06:53 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: FK9-092

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rechazado	No Reclamado
		☒ Corrido	No Contactado
		Fallecido	Aparado Claveado
	Dirección Errada		
	No Resiste	Fuente No es	
Fecha: 17/07/20	Fecha: 17/07/20	Nombre del distribuidor	
Jose D. Barrera	Jose D. Barrera	771 162 953	
771 162 953	771 162 953	Observaciones	
1480	1480		

Remitente

Receptor: RALD
Dirección: Carrera 15 No. 14A-40
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152210434
Envío: RALD

Destinatario

Receptor: RALD
Dirección: Carrera 15 No. 14A-40
Ciudad: BOYACÁ
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 152210434
Envío: RALD

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030664701

17-07-2020 13:01 PM

S:
O, MARIELA, JOSÉ SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ Y OTROS

s Mineros

electrónico: asoc92@yahoo.com

n: carrera 15 No. 14A-40

3437719

ento: Boyacá

ogamoso

Devoluciones

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado No. 20209030650151 del 22 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No. 20209030650151 del 22 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a partir del recibo de mencionado oficio, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030650151 del 22 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además proforió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de



Radicado ANM No: 20209030664701

seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de "(...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, por favor, hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: 0

Copia: "No aplica".

Elaboró: María M. Murillo VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 12:57 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: 14191

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Repagado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
	Dirección Errada	Fallecido	Apartado Clausurado
	No Reside	Fuerza Mayor	
Fecha 1:	27/07/2020	Fecha 2:	27/07/2020
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
C.C.	03 AGU 2020	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	Alonso Vazquez C C 74 180.933

472

Remitente	Destinatario
Remisor: Rute Sotol Dirección: Carrera 11 No. 21-90 Oficina 308 Ciudad: BOYACÁ Departamento: BOYACÁ Código Postal: 352215 Envío: 30/07/2020 11:16 AM	Remisor: Rute Sotol Dirección: Carrera 11 No. 21-90 Oficina 308 Ciudad: BOYACÁ Departamento: BOYACÁ Código Postal: 352215 Envío: 30/07/2020 11:16 AM

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663481

17-07-2020 08:45 AM

ORACIO CARDENAS SATIVA
O CARDENAS SATIVA

Inteciralesm@hotmail.com
Carrera 11 No. 21-90 oficina 308
Bogotá
Departamento: Boyacá
Municipio: Sogamoso
Teléfono: 7738888

Devolución

Asunto: Reiteración entrega protocolo COVID-19 requerido mediante el Radicado N° 20209030649901 de fecha 21 de abril de 2020.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030649901 de fecha 21 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030649901 de 21 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además proforió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene



Radicado ANM No: 20209030663481

minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3173011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera llegar durante la contingencia del COVID - 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,

JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN

Coordinador Punto de Atención Regional de Nobsa

Anexos: 0

Copia: No aplica.

Elaboró: Jenny Marleni Bolaños Cardoso GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 08:10 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: expediente No. GB3-111

472 Motivos de Devolución		Declaración
Dirección Errada		Rechazado
No Responde		Corrado
		Fallecido
		Fuerza Mayor
Fecha 1: 17/07/2020	Fecha 2: 17/07/2020	
Nombre del distribuidor: 0.3 AC 2020	Nombre del distribuidor:	
C.C.	C.C.	
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:	
Observaciones:	Observaciones:	
Alonso Vazquez C C 74 180 908		

Remite

Destinatario

Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Dirección: Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Ciudad: Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Departamento: Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Código postal: Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Envío: Remite: Remite Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Radicado ANM No: 202090306631

17-07-2020 08:37 AM

S:

S ELIECER NUÑEZ QUIROGA, JOSE ALVARO ARAQUE MARGUEZ Y CLEMENCIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONROY

es Mineros

electrónico: agrocoast@hotmail.com

ón: calle 4 No. 10-13 piso 2

Boyacá

Sticker de Devolución	
472 Motivos de Devolución Desconocido Dirección Errada No Reclamado Rehusado No Reside	OTROS Apartado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor
Intento de entrega No. 1 Fecha: día MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:	Intento de entrega No. 2 Fecha: día MES AÑO Hora: Nombre legible del distribuidor: C.C.: Sector: Centro de Distribución: Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

Asunto: Exp. DLH-081 Reiteración entrega protocolo COVID-19.

Cordial saludo.

Mediante radicado No 20209030644241 de fecha 18 de abril de 2020, se solicitó a Usted (es) que debían remitir a más tardar el 21 de abril de 2020, el protocolo de bioseguridad o el plan establecido de las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación del Covid 19; para su implementación, fue remitido a través de correo electrónico copia digital de la Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, la cual contiene el documento con las orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético; y la circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020.

Por lo anterior me permito requerir a usted (es) para que en el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva allegar a esta entidad el respectivo protocolo de bioseguridad para la contingencia del SARS-COV-2 (COVID-19), que le fuere requerido mediante radicado No. 20209030644141 de fecha 18 de abril de 2020; adicionalmente deberá allegar el radicado de presentación ante la alcaldía de la jurisdicción donde se encuentra el título minero además de la aprobación impartida al mismo por la ARL con la cual tenga la afiliación.

Es importante reiterar, que muchas de las unidades de producción minera están ejecutando labores extractivas y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020, precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones,

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email : contactenos@anm.gov.co



Radicado ANM No: 20209030663191

indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: "Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)", así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Si ya cumplió con la entrega de lo requerido, con el soporte de radicación en la alcaldía y la aprobación de la ARL, favor hacer caso omiso a la presente comunicación.

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos:

Copia: "No aplica".

Elaboró: Erika Tatiana Lizarazo A- VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 16-07-2020 21:53 PM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: DLH-081

Servicios Postales Maestros S.A. M-590-082.917-0 DO 25 C-49 A-93
Atención al Usuario (071) 4723049 - 01 800 111 210 - contactenos@anm.gov.co
Ministerio de Minas y Energía

472

Remitente

Remisor/Ruta Sedes: BOYACÁ, 17-07-2020 08:45 AM
Dirección: Carrera 11 No 21-90 ofc. 309
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 08008
Envío: RA274258755CO

Destinatario

Remisor/Ruta Sedes: BOYACÁ, 17-07-2020 08:45 AM
Dirección: Carrera 11 No 21-90 ofc. 309
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOYACÁ
Código postal: 08008
Envío: RA274258755CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Radicado ANM No: 20209030663411

obsa, 17-07-2020 08:45 AM

ñores:

IAN EDUARDO CETINA MOLINA

ular Minero

correo electrónico: sintegralesm@hotmail.com

ección: Carrera 11 No 21-90 ofc. 309

éfono: 7738888

gotá

Asunto: Exp. GGQ-111 Contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19)

Cordial Saludo

Sea esta la oportunidad para expresar un afectuoso saludo en nombre de la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Nobsa, desde donde la Autoridad Minera despliega su accionar en ejercicio de sus funciones y desarrolla cada una de las actividades de fiscalización integral a títulos mineros, delegada por el Ministerio de Minas y Energía, en lo que respecta a los departamentos de Boyacá y Casanare.

En la actualidad, la contingencia generada por causa del SARS-COV-2 (COVID-19) motiva esta misiva, con el fin de recalcar algunas de las medidas y directrices trazadas desde el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 407 del 13 de marzo de 2020, a través de las cuales se adoptan medidas para hacer frente al referido virus.

En aras de proteger los derechos de los ciudadanos, de los servidores públicos y demás colaboradores, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 096 del 16 de marzo de 2020, modificada por la Resolución No. 116 del 30 de marzo de 2020, y posteriormente la Resolución 133 del 13 de abril de 2020, mediante las cuales se decidió suspender la atención al público en todas las sedes a nivel nacional desde el pasado 17 de marzo, fecha que se entenderá prorrogada automáticamente en la medida en que el Gobierno Nacional amplíe el término del período de aislamiento preventivo obligatorio ordenado mediante el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020. No obstante, en cualquier momento, de ser necesario, la Autoridad Minera podrá darle alcance o modificar la Resolución antes citada total o parcialmente.

Es importante aclarar que de la citada norma de suspensión se exceptúan: el cumplimiento de obligaciones relacionadas con el pago de regalías, canon superficiario y demás contraprestaciones económicas, la constitución de la póliza minero-ambiental y el cumplimiento de normas y requerimientos relacionados con temas de higiene y seguridad minera. Por tanto, los titulares de derechos mineros deberán dar cabal

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

Web: <http://www.anm.gov.co> Email: contactenos@anm.gov.co

472	Motivos de Devolución:	1 2 Desconocido	3 4 No Existe Numero
		5 6 Retenido	7 8 No Resumido
		9 10 Cerrado	11 12 No Contactado
		13 14 Faltante	15 16 No Existe Documento
		17 18 Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA	MEC	AÑO
Nombre del contribuyente:	Nombre del distribuidor:		
CC:	CC:		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		

AK-10 PASA-A K217



Radicado ANM No: 20209030663411

cumplimiento a cada una de estas obligaciones. Adicionalmente, se permite el desarrollo de las visitas y diligencias que deban hacerse en el marco de las funciones otorgadas al Grupo de Salvamento Minero en relación con accidentes, investigaciones y emergencias mineras.

Teniendo en cuenta las anteriores disposiciones, y entendiendo que muchas de las unidades de producción minera han decidido continuar sus labores, y en especial en lo que respecta a la explotación de carbón, como combustible indispensable para la producción energética nacional, excepción incluida en el numeral 25 del Decreto No. 457 de marzo de 2020, el Ministerio de Minas y Energía, mediante circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020 (de la cual se adjunta copia al presente), precisó sus consideraciones en relación con las medidas preventivas y de mitigación en lo que respecta a la afectación de la cadena logística y de producción de los servicios públicos y además profirió un documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades industriales en el sector minero energético, por lo que se le remite copia digital de dicha guía para su correspondiente conocimiento y aplicación.

Así mismo, en Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020 (de la cual se remite copia digital), los Ministerios de Salud y Protección Social, de Trabajo y de Minas y Energía, dirigida a los actores de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, establecieron medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los Sectores de Minas y Energía, entre ellos, el referente a que se debe *"contar con un protocolo de operación, en donde se dispongan las medidas a adoptar frente a la pandemia por la propagación de Covid-19, y comunicarlo al correo plancontinuidadsector@minenergia.gov.co, en lo posible antes de abril 12 de 2020."*, el cual obviamente también debe ser comunicado a la Autoridad Minera.

Finalmente, resulta necesario resaltar a los titulares de derechos mineros, como principales responsables frente a las labores y actividades que se desarrollan dentro de las áreas tituladas y servicios conexos, la obligatoriedad de dar cumplimiento a todas y cada una de las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene minera, establecidas en el Decreto No. 1886 de 2015, el Decreto No. 035 de 1994 y demás normas que regulan el ejercicio de la actividad minera en el país; además de las recomendaciones, indicaciones, requisitos y restricciones que las demás autoridades en el orden Nacional, Departamental y Municipal impartan respecto de las medidas que deben adoptarse ante la contingencia actual por el referido virus.

Es de recordar al titular minero que, ante cualquier emergencia minera, deberá dar aviso inmediato a nuestra línea de Atención Nacional disponible las 24 horas - Cel. 3175011649.



Radicado ANM No: 20209030663411

Con fundamento en la anterior información, suministrada relacionada con la contingencia actual generada por la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19, de manera atenta le solicitamos remitir a esta Autoridad, el plan que ha establecido en su título minero para lograr las finalidades del aislamiento preventivo obligatorio contemplado en el artículo 1º y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020.

Lo anterior, teniendo en cuenta el adelantamiento de las actividades mineras en su título, y la excepción al respecto contemplada en el numeral 28 del artículo 3 del referido Decreto, según la cual se permitirá el derecho de circulación de las personas que realicen: *"Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (...) la cadena logística de insumos, suministros para la producción el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales (...)"*, así como la Circular Conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio del Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía relativa a "las medidas a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía".

Quedamos atentos a su amable respuesta.

Cualquier inquietud adicional o comunicación que requiera allegar durante la contingencia del COVID – 19, podrá hacerlo a través del correo electrónico contactenos@anm.gov.co.

Atentamente,



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDÓN
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Copia digital de Circular No. 4007 del 25 de marzo de 2020. Documento que contiene orientaciones para la reducción del riesgo de exposición y contagio del SARS-COV-2 (COVID-19) en actividades Industriales en el sector minero energético. Circular conjunta No. 01 del 06 de abril de 2020"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Jenny Bolaños Cardoso – Abogado VSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 17-07-2020 08:34 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "informativo"

Archivado en: expediente: GGQ-111



El futuro
es de todos

Minenergía

4007 25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



(...)

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

(...)

25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros, para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-; (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales; y (v) el servicio de internet y telefonía.

2.1. Consideraciones sobre el numeral 13. Se entienden incluidos como funcionamiento de servicios indispensables del Estado, los servicios de emergencia, de prevención de desastres y de monitoreo de fenómenos naturales a nivel nacional, entre los que se incluyen:

- a. Monitoreo de la actividad volcánica del Servicio Geológico Colombiano y de los Observatorios Vulcanológicos y Sismológicos de Manizales, Popayán y Pasto.
- b. Monitoreo de la actividad sísmica del Servicio Geológico Colombiano y de la Red Sismológica Nacional de Colombia.
- c. Apoyo, atención y/o transporte del personal vinculado, o que preste servicios en lo relacionado con las actividades de seguimiento y monitoreo geológico, sismológico y vulcanológico, especialmente en la atención de un evento de gran magnitud (sismo, actividad volcánica, avenida torrencial, entre otros), del Servicio Geológico Colombiano.
- d. Mantenimiento del Reactor Nuclear IAN-R1 y la Planta de Irradiación Gamma en condiciones de operatividad.
- e. El traslado y transporte de insumos, personal y equipos para la atención de emergencias del Sector de Energía en todo el territorio nacional.
- f. Las actividades necesarias para adelantar la fiscalización de las actividades de hidrocarburos establecidas en el Decreto 457 de 2020 y consideradas en esta circular.

2.2. Consideraciones sobre el numeral 25. Se consideran incluidas todas las actividades y personal relacionado con la continuidad en la prestación de los servicios públicos asociados al Sector de Energía, incluida la cadena de producción necesaria para su debida prestación,

Página 3 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 210180
www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

4007

25 MAR 2020



Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía

así como la cadena de insumos y suministros, entre los que se entienden incluidos:

- a. El traslado, y todo tipo de transporte incluyendo el aéreo, de insumos, equipos de empalme, personal operativo y administrativo, materiales, residuos y equipos, así como la importación de insumos, materias primas, infraestructura, repuestos, insumos químicos, equipos y, en general, todo tipo de carga y material que sea indispensable para garantizar la generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, y de todas las actividades que permitan la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica.
- b. El traslado y todo tipo de transporte, incluyendo el aéreo, de insumos, personal y equipos, así como la importación de insumos, materias primas, infraestructura, repuestos, equipos y, en general todo tipo de carga y material que sea indispensable para garantizar la seguridad e higiene de las operaciones eléctricas.
- c. La ejecución de cualquier actividad que sea indispensable para garantizar la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, especialmente, las actividades de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como, el mantenimiento a electrodomésticos, gasodomésticos y el mantenimiento y operación de soluciones de autogeneración.
- d. Monitoreo de la actividad de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica cuando ello sea necesario o requerido para la operación correcta de dichas actividades, y para garantizar de forma correcta la prestación del servicio.
- e. Apoyo, atención y/o transporte del personal vinculado, o que preste servicios en lo relacionado con las actividades de generación, interconexión, transformación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica.
- f. El traslado y transporte de personal que sea indispensable para mantener la operación continua de la infraestructura asociada a los proyectos eléctricos que, por su naturaleza e importancia para la operación, no puede ser detenido durante la medida, o las actividades que sean indispensables para mantener la integridad y la normal continuidad de la prestación del servicio público en mención.

Página 4 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Comitador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





El futuro
es de todos

Minenergía

4007 25 MAR 2020



Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía

- g. El traslado de todo tipo de carga y material necesario (incluidos, pero sin limitarse a: insumos, materias primas, infraestructura, repuestos y residuos), para garantizar la continuidad en la operación de los servicios asociados al sector de hidrocarburos. En este numeral se considera incluido el tránsito de los vehículos cuando están cargados del material necesario, así como cuando están descargados; entre ellos, pero sin limitarse a los carro-tanques y vehículos repartidores de cilindros de GLP; vehículos de gas natural comprimido; carro-tanques y vehículos distribuidores de combustibles líquidos, así como de biocombustibles; todos ellos llenos o vacíos.
- h. El traslado, y todo tipo de transporte incluido el aéreo, y la operación del personal requerido para garantizar la prestación de los servicios asociados al sector de hidrocarburos, incluyendo proveedores, equipo gerencial, equipos de empalme, trabajadores directos, contratistas, personas de los puestos de control para inspección de carro-tanques, y demás personal necesario para la continuidad en el suministro de tales servicios.
- i. La atención y prestación de servicios para el cargue, descargue y transporte de mercancías e insumos para el desarrollo de las actividades a las que se refiere esta circular, en los puertos, aeropuertos, ferrocarriles y demás centros o plataformas logísticas. También se considera incluida la presencia del personal necesario para la operación y mantenimiento de dichos centros, plataformas logísticas y medios de transporte, siempre que sean necesarios para la movilización, almacenamiento y distribución de las mercancías e insumos asociados a las actividades descritas en esta circular.
- j. Las actividades necesarias para mantener la infraestructura de los agentes de la cadena logística, de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural y gas licuado de petróleo - GLP.
- k. Para efectos de esta circular, se considera incluido dentro de los servicios asociados al sector de hidrocarburos, los siguientes:
 - i. Servicio de Gas Natural
 - ii. Servicio de Gas Natural Comprimido (GNC)
 - iii. Servicio de Gas Natural Licuado (GNL)
 - iv. Servicio de Gas Licuado de Petróleo (GLP)

Página 5 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





4007 25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



- v. La refinación y distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y sus mezclas, esto es, Diésel, Gasolina Jet, Avgas, GLP, Nafta diluyente, alcohol carburante y biodiesel.
- vi. El traslado y transporte de empleados y contratistas de empresas prestadoras de servicios al sector de hidrocarburos.
- vii. El transporte de crudo y diluyentes
- viii. El transporte y distribución de materias primas para producción de biocombustibles, como las glicerinas.
- ix. El transporte y distribución de lubricantes.
- x. El transporte y distribución de productos petroquímicos como: i) disolventes aromáticos: Benceno, Tolueno, Xileno y PGR y; ii) Disolventes alifáticos: Disolventes 1, 2 y 3 y Varsol (Disolvente 4).
- xi. El transporte y distribución de productos industriales como Asfalto, Azufre, Ácido sulfúrico, Combustóleo (Fuel Oil) y Coque de Petróleo.

3. Preferencia de las disposiciones del Presidente de la República sobre aquellas de autoridades territoriales

Adicional a lo ya indicado, es necesario recordar que los decretos expedidos por los diferentes entes territoriales además de adoptar medidas que busquen mitigar el riesgo al que se encuentra expuesta la ciudadanía actualmente por la propagación del virus COVID-19, deben propender igualmente por garantizar la prestación de los servicios públicos de manera continua.

El Decreto 418 de 2020 expedido por el Gobierno nacional, dispone en su artículo 2º que deberán aplicarse de manera inmediata y preferente, las instrucciones y medidas que sean adoptadas por el Presidente de la República, incluso sobre lo dispuesto por las autoridades territoriales. Con base en lo anterior, se considera que de ninguna manera las decisiones adoptadas en los decretos que sean emitidos por gobernadores y alcaldes pueden ir en contravía de lo dispuesto por el Gobierno nacional.

Se considera en ese sentido que las entidades territoriales deben abstenerse de adoptar decisiones que incumplan lo dispuesto en los decretos expedidos por el Presidente de la República o sin previa coordinación con el Gobierno nacional, tal y como lo establece el parágrafo 6, artículo 3 del Decreto 457 de 2020.

4. Consideraciones adicionales

Para el desarrollo de las actividades enumeradas en esta circular, teniendo en cuenta lo dispuesto en los numerales 13 y 25, artículo 3, del Decreto 457 del 22 de 2020, se considera que están incluidos los desplazamientos estrictamente necesarios a través

Página 6 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57) 1 2200.800 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co





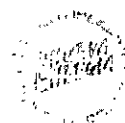
El futuro
es de todos

Minenergía

4007

25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



de medios terrestres, marítimos, ferroviarios, fluviales, y aéreos. En ese mismo sentido, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 5 del mismo decreto, se considera que los desplazamientos aéreos en desarrollo de lo anterior, deben adelantarse en charters o vuelos privados, y no en vuelos comerciales.

En relación con las excepciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 457 del 22 de 2020, y que esta circular expone respecto del Sector de Energía, es necesario que las entidades estatales, contratistas, empresas, personal asociado y particulares, tomen las medidas necesarias y suficientes para atender las directrices dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, y que dieron lugar a la declaratoria de la emergencia sanitaria en el país por causa del COVID-19, a través de la Resolución 385 de 2020, así como a la declaratoria por parte del Gobierno nacional del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por medio del Decreto 417 de 2020, so pena de la imposición de las sanciones a que haya lugar.

Por lo tanto, todas las entidades, instituciones, empresas y personas naturales y jurídicas, que estén relacionadas con las actividades aquí establecidas, tienen el deber de cumplir con las normas que han sido expedidas a nivel nacional y territorial en relación con la aparición y propagación del COVID-19. Adicionalmente, tienen la obligación de tomar todas las precauciones sanitarias y de higiene necesarias para evitar el contagio del personal que colabore con las mismas, como tomar las acciones y emplear el personal estrictamente necesario para adelantar las actividades específicas descritas en esta circular, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Decreto 457 de 2020. En ese orden, es deber y responsabilidad de los agentes descritos, adelantar las acciones necesarias para evitar todos los riesgos asociados a la emergencia asociada al COVID - 19.

Teniendo en cuenta lo anterior, también se considera necesario permitir la movilización de aquel personal que no se considere estrictamente necesario para el desarrollo de las actividades descritas en esta circular, con el fin de que regresen a sus lugares de residencia, para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Decreto 457 de 2020.

Igualmente, se considera que todo el personal de entidades estatales o empresas que esté relacionado con las actividades descritas con anterioridad, deberán portar la respectiva identificación que valide que está relacionado con alguno de los entes que tengan algún tipo de función en el cumplimiento de los fines que aquí se buscan cumplir, y sólo cuando el traslado se refiera al desarrollo de una de las actividades referenciadas.

El Ministerio de Salud y Protección Social, las autoridades de policía, la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, continuarán ejecutando las funciones correspondientes, con el fin de que se cumpla lo dispuesto por el Decreto 457 de 2020 y demás normas expedidas en relación con la emergencia generada por el COVID - 19, en relación con el Sector de Energía.

Página 7 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergía.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Commutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergía.gov.co



✶



El futuro
es de todos

Minenergía

4007 25 MAR 2020

Circular No. de 2020 Viceministerio de Energía



Este ministerio está a disposición del público en general, para resolver toda inquietud que surja en relación con lo contenido en esta circular.

Atentamente,

Diego Mesa Puyo

Diego Mesa Puyo
Viceministro de Energía

[Signature]

Elaboró: Agustín Gutiérrez Soto/Abogado OAJ.
Revisó: Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ.
Aprobaron: Diego Mesa Puyo/Viceministro de Energía

Página 8 de 8

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Comitador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co



